C/2024/7450

12.12.2024

Comunicación sobre la recogida de información en relación con bienes de las tecnologías de la información y la comunicación sujetos a derechos de importación por parte de la India y sobre posibles medidas de política comercial de la UE en virtud del Reglamento (UE) n.º 654/2014

(C/2024/7450)

La Comisión Europea solicita información y puntos de vista sobre los intereses económicos de la Unión en relación con los bienes de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) afectados por los derechos incompatibles con la OMC de la India aplicables a las importaciones de la UE en dicho país, y sobre el posible uso del Reglamento (UE) n.º 654/2014. La Comisión Europea tendrá en cuenta las aportaciones recibidas al considerar posibles medidas proporcionadas de política comercial en respuesta a los derechos incompatibles con la OMC de la India en caso de que no se encuentre una solución satisfactoria mutuamente acordada entre la UE y dicho país.

Plazo para presentar la información:

Sesenta días desde la fecha de publicación de la presente comunicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. *[Se actualizará con una fecha precisa después de la publicación en el DO.]*

Por qué consulta la Comisión Europea:

La Comisión solicita información y opiniones sobre los intereses económicos de la Unión de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (UE) n.º 654/2014, de 15 de mayo de 2014 («Reglamento sobre cumplimiento») ([1]). Las aportaciones recibidas deben ayudar a la Comisión a evaluar los parámetros para la definición de posibles medidas de política comercial, en particular la necesidad y proporcionalidad de dichas medidas. Esta etapa del procedimiento no prejuzga ninguna otra acción de la UE en el marco del Reglamento sobre cumplimiento.

A quién se dirige esta consulta:

La Comisión espera recibir aportaciones de entidades cuyos intereses se vean afectados por los derechos incompatibles con la OMC de la India sobre determinados bienes de TIC, así como de las que puedan verse afectadas por posibles medidas de política comercial de la UE en respuesta.

Contexto:

Desde 2014, la India aplica derechos de importación superiores al tipo consolidado del 0 % de su Lista de Concesiones y Compromisos anejos al GATT de 1994 sobre las importaciones de determinados bienes en el sector de las tecnologías de la información y la comunicación. Estos bienes incluyen teléfonos móviles y teléfonos, cables utilizados para telecomunicaciones, convertidores estáticos y estaciones de base. Los derechos aplicados ascienden al 20 % sobre las importaciones procedentes de la UE.

Las consultas con la India en la OMC tuvieron lugar el 21 de mayo de 2019, pero no lograron resolver el problema. El 17 de febrero de 2020, la UE solicitó la constitución de un grupo especial de la OMC. El 17 de abril de 2023, el grupo especial de la OMC concluyó que los derechos de importación de la India sobre los bienes en cuestión incumplían las obligaciones de este país en virtud del GATT de 1994.

A lo largo de 2023, la Comisión y las autoridades indias mantuvieron contactos bilaterales para debatir una posible solución, tanto sobre la cuestión de fondo del litigio como sobre las posibilidades procesales de prever un arbitraje de apelación alternativo que sustituyera al Órgano de Apelación no operativo, aunque sin éxito.

El 8 de diciembre de 2023, la India presentó un recurso ante la OMC (es decir, ante el Órgano de Apelación no operativo). La India no ha aceptado un arbitraje de apelación alternativo en el presente asunto. Estas acciones evitan y bloquean *de facto* la resolución definitiva y vinculante del litigio en el presente asunto.

El Reglamento sobre cumplimiento prevé específicamente el respeto de los derechos de la Unión en la OMC en tal situación, en particular, tras la circulación de un informe de un grupo especial de la OMC que estime, en todo o en parte, las reclamaciones presentadas por la Unión, cuando el recurso interpuesto con arreglo al artículo 17 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias de la OMC no pueda ser completado y el tercer país no haya aceptado un arbitraje provisional con arreglo al artículo 25 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias de la OMC.

([1]) DO L 189 de 27.6.2014, p. 50, modificado por el Reglamento (UE) 2021/167 de 10.2.2021.

En tales casos, el Reglamento sobre cumplimiento establece normas y procedimientos a fin de garantizar el ejercicio rápido y efectivo por la Unión de sus derechos a suspender o retirar concesiones u otras obligaciones en el marco de acuerdos comerciales internacionales con la intención de responder a infracciones de las normas comerciales internacionales por parte de terceros países que afecten a los intereses de la Unión. El objetivo último de la actuación de conformidad con el Reglamento es buscar una solución satisfactoria que restablezca los beneficios para los operadores económicos de la Unión.

Intereses comerciales afectados:

Las importaciones de la India de bienes de TIC procedentes de la UE se han visto limitadas como consecuencia de la imposición de derechos incompatibles con la OMC, que proporcionan una ventaja competitiva significativa a los bienes de producción nacional y crean un incentivo para sustituir gradualmente las importaciones.

En el período 2022-2024, las importaciones de la India de los bienes de la UE en cuestión superaron por término medio los 3 000 millones USD. La Comisión ha examinado los efectos comerciales de los derechos excesivos de la India centrándose en las líneas
arancelarias 8504 40 90 y 8517 62 90. Estas líneas arancelarias representaban tradicionalmente la mayor parte de las exportaciones de la UE a la India en las categorías de los bienes pertinentes. El valor de las exportaciones de la UE perdidas como consecuencia de los derechos de la India sobre estas líneas arancelarias se estima en una horquilla de entre 58 y 93 millones EUR anuales. Las aportaciones presentadas en el marco de este ejercicio de recogida de información se tendrán en cuenta para completar la evaluación de los intereses comerciales afectados.

Medidas de política comercial de conformidad con el Reglamento sobre cumplimiento:

Las medidas de política comercial de conformidad con el Reglamento sobre cumplimiento pueden adoptar diferentes formas y deben determinarse sobre la base de los siguientes criterios, cuando proceda, a la luz de la información disponible y del interés general de la UE:

— eficacia a la hora de inducir a terceros países a cumplir las normas comerciales internacionales;

— potencial para proporcionar ayuda a los operadores económicos de la UE afectados por medidas de terceros países;

— disponibilidad de fuentes alternativas de suministro para los bienes de que se trate, a fin de evitar o minimizar todo impacto negativo en las industrias usuarias, las autoridades o entidades contratantes, o los consumidores finales dentro de la UE;

— evitación de costes y de complejidad administrativa desproporcionada en la aplicación de las medidas;

— cualquier criterio específico que pueda establecerse en los acuerdos comerciales internacionales.

De conformidad con el artículo 5 del Reglamento sobre cumplimiento, en este caso concreto puede ser adecuado considerar la posible introducción o aumento de derechos de importación por encima de los niveles de NMF ([2]) o SPG ([3]) sobre importaciones específicas procedentes de la India. Los derechos de importación podrán introducirse o aumentarse sobre una o varias categorías de bienes o bienes específicos. El nivel de los derechos se determinaría de manera que se garantice la proporcionalidad con las pérdidas comerciales sufridas por los exportadores de la UE.

Uso de la información y confidencialidad

Para recibir una consideración completa, las observaciones por escrito deben ser lo más detalladas posible e incluir documentos justificativos. Al final de esta consulta, encontrará un espacio en el que puede cargar documentos justificativos.

De conformidad con el Reglamento sobre cumplimiento, la información recibida en aplicación de la presente comunicación únicamente podrá utilizarse para el fin para el que fue solicitada.

([2]) Tipos de derechos de importación de nación más favorecida, de acuerdo con la Lista de Concesiones y Compromisos de la UE aneja al GATT de 1994.

([3]) Sistema de Preferencias Generalizadas en virtud del Reglamento (UE) n.º 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas y se deroga el Reglamento (CE) n.º 732/2008 del Consejo (DO L 303 de 31.10.2012, p. 1).

Las entidades que presenten aportaciones podrán solicitar que se traten de manera confidencial. En tales casos, las aportaciones irán acompañadas de un resumen no confidencial que presente la información de forma genérica o de una exposición de los motivos por los que la información no puede ser resumida. Cuando se considere que una solicitud de confidencialidad no está justificada y quienes proporcionen la información no deseen hacerla pública ni autorizar su divulgación de forma genérica o resumida, dicha información podrá no ser tenida en cuenta por la Comisión. El trato confidencial no impedirá que las instituciones de la Unión y las autoridades de los Estados miembros divulguen información general. Tal divulgación deberá tener en cuenta el legítimo interés de las partes interesadas en no ver revelados sus secretos comerciales.

La información recibida de conformidad con el Reglamento sobre cumplimiento puede ser objeto de una solicitud de acceso a documentos con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1049/2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión ([4]). En tal caso, la solicitud se evaluará atendiendo a las condiciones establecidas en el Reglamento n.º 1049/2001 y de conformidad con las normas aplicables en materia de protección de datos.

Si desea más información o tiene algún problema al cumplimentar el formulario, póngase en contacto con:

TRADE-REG-654-2014-INFOGATHERING@ec.europa.eu

([4]) Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43).

FORMULARIO DE RECOGIDA DE INFORMACIÓN

Información personal:

1. Lengua de mis respuestas:

2. Acepto las disposiciones sobre protección de datos personales.

3. Nombre

4. Apellido(s)

5. Dirección de correo electrónico

6. Participo en calidad de:

(*Si es usted un bufete de abogados o un consultor que asiste a empresas que vayan a responder a esta consulta, seleccione la respuesta* «compañía/empresa»).

7. Ámbito de aplicación:

8. Nivel de Administración:

— Administración local

— Organismo local

9. Nivel de Administración:

— Parlamento

— Autoridad

— Organismo

10. Nombre de la organización:

11. Tamaño de la organización:

12. Número en el Registro de transparencia:

13. País de origen:

Información solicitada:

La Comisión Europea invita a las entidades afectadas por los derechos de importación incompatibles con la OMC de la India sobre bienes de TIC a compartir:

14. información actualizada sobre sus exportaciones o sus importaciones en la India procedentes de la UE con arreglo a los códigos arancelarios indios que figuran en el siguiente cuadro.

8504 40 90 – Convertidores estáticos: otros
8517 13 00 – Teléfonos inteligentes
8517 14 00 – Otros teléfonos de redes móviles y de otras redes inalámbricas
8517 61 00 – Estaciones de base
8517 62 90 – Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento: otros

8517 71 00 – Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes identificables para ser utilizadas con dichos artículos

8517 79 10 – Circuitos impresos poblados, cargados o rellenos

8517 79 90 – Partes de teléfonos, teléfonos para redes móviles o para otras: otros

15. información actualizada sobre el valor de sus exportaciones de la UE o sus importaciones en la India procedentes de la UE en relación con los mismos códigos arancelarios indios sujetos a derechos de aduana.

8504 40 90 – Convertidores estáticos: otros

8517 13 00 – Teléfonos inteligentes

8517 14 00 – Otros teléfonos de redes móviles y de otras redes inalámbricas

8517 61 00 – Estaciones de base

8517 62 90 – Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento: otros

8517 71 00 – Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes identificables para ser utilizadas con dichos artículos

8517 79 10 – Circuitos impresos poblados, cargados o rellenos

8517 79 90 – Partes de teléfonos, teléfonos para redes móviles o para otras: otros

Al evaluar la necesidad y los parámetros de las posibles medidas de política comercial, la Comisión está recabando la contribución de entidades afectadas por los derechos de importación indios, así como de entidades potencialmente afectadas por posibles medidas de política comercial de la UE:

16. opiniones e información que consideran pertinentes con respecto a las categorías indicativas de bienes indicadas en **la lista que figura a continuación**, que son representativas de algunas de las principales exportaciones de la India a la UE, que podrían estar sujetas a posibles medidas de política comercial de la UE en respuesta.

La lista indicativa que figura a continuación tiene por objeto facilitar la recogida de aportaciones.

I. **Agricultura y pesca**

Código SA	Descripción
0307 43	Jibias y calamares congelados
0711 40	Pepinos y pepinillos conservados provisionalmente
0712 20	Cebollas secas
0804 50 00, 0811 90 11, 0811 90 31, 0811 90 85	Mangos, frescos y congelados
0806 10	Uvas frescas
0901	Café
0902	Té
0910 11, 0910 12	Jengibre
1006	Arroz
2401 10, 2401 20	Tabaco

II. **Productos químicos y plásticos**

Código SA	Descripción
3204	Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque no sean de constitución química definida; preparaciones a base de materias colorantes orgánicas sintéticas de los tipos utilizados para colorear cualquier materia o como ingredientes para fabricar preparaciones colorantes; productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque no sean de constitución química definida (excepto preparaciones de las partidas 3207, 3208, 3209, 3210, 3213 y 3215)
3902 10	Polipropileno, en formas primarias
3907 61, 3907 69	Poli(tereftalato de etileno), en formas primarias

III. **Metales**

Código SA	Descripción
7601 a 7616	Aluminio

IV. **Productos textiles y calzado**

Código SA	Descripción
6101 a 6117 6201 a 6217	Vestuario
6302	Ropa de cama, de mesa, de tocador o de cocina de todo tipo de materia textil (excepto trapos, paños para pulir, bayetas y paños para el polvo)
6403	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural (excepto calzado ortopédico, calzado con patines fijos, para hielo o de ruedas, y calzado con características de juguete)

V. **Maquinaria y equipos eléctricos**

Código SA	Descripción
8412 90	Partes de motores y máquinas motrices no eléctricos, n.c.o.p.
8502 31	Grupos electrógenos de energía eólica
8503 00	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a motores y generadores eléctricos, a grupos electrógenos o a convertidores rotativos eléctricos, n.c.o.p.
8504 40	Convertidores estáticos

Código SA	Descripción
8517 13	Teléfonos inteligentes para redes inalámbricas
8517 14	Teléfonos móviles o de otras redes inalámbricas (excepto teléfonos de auricular inalámbrico y teléfonos inteligentes)
8517 62	Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento

VI. **Otros**

Código SA	Descripción
4011	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho
6907	Placas y baldosas, de cerámica, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, incluso con soporte (excepto de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas, artículos de cerámica refractarios, azulejos especialmente adaptados como salvamanteles, objetos de adorno y azulejos especiales para hornos y estufas)

17. cualquier otra aportación que consideren pertinente con respecto a otros bienes o zonas.

18. Si desea compartir algún documento justificativo, sírvase cargarlos a continuación e indicar a qué preguntas se refieren.

No incluya datos personales en los archivos que cargue si quiere que estos permanezcan en el anonimato.

19. ¿Incluye su contribución información confidencial?

20. En caso afirmativo, sírvase aclarar qué partes de su contribución son confidenciales. En tales casos, facilite un resumen no confidencial de dicha información.

Si parece que una solicitud de confidencialidad no está justificada y no desea autorizar su divulgación de forma generalizada o resumida, la Comisión se reserva su facultad discrecional para no tener en cuenta la información facilitada.